



Acuerdos del día 30 de Agosto. En virtud de las Salas Capitulares de esta
Villa de Alcantavilla á treinta de Agosto de mil ochocientos
veinte y siete los Sres D Juan Co. Terce, y D. Pedro Sanchez, Alcal
de, D. Basilio Cascalero, y D. Fran. Lopez, Regidores, y Diego Espino
Diputado del comun, juntos y congregados para tratar del gra
ve desempeño de sus obligaciones, y con siderando que el buen orden
y tranquilidad pública de este vecindario es el primer
objeto á que deban dirigirse sus principales atenciones; De co
so que tengan lugar perfecta observancia las Leyes concernien
tes á los representados, fize, desde luego decretan y mandan obser
var estrictamente los preceptos siguientes. Que ninguna
persona de qualquiera clase ó condicion pasea ante las puertas y
las Calles ríerme con armas de ninguna clase bajo la pena
ó multa que tengan aver imponer y lo de mas que previe
nen las Leyes en estos casos. Qualquiera persona que blasfemare
el Sto nombre de Dios de la Virgen y sus Santos, hecharse mal di
ciones o prosumiere en palabras obscenas ó escandalosas sele
exigirá la multa segun las circunstancias del caso. Se encarga
muy particularmente á todos y cada uno de los Vecinos procurer
guardar en el templo la mayor compostura presentandose en
el, con la debida decencia y que en sus fiestas é imnediatio
nes no se forme ningun grupo de gente al entrar ó salir
de celebrar los Divinos Oficios, va por la multa que aya lugar
en caso. Los Padres de familia cuidaran que sus hijos en
calle no se detengan en las Calles ni pla
zas ni arcos viejas, toren piedras, ni causen escandalo algu
no haciendo igualmente concuian á la enveñanada de pri
meras letras por mañana y tarde. Que desde las diez de la
noche en adelante no salga de su casa ninguna persona de
qualquier clase ó condicion que sea sin el permiso correspon
diente y si por alguna urgencia le fuere indispensable
nordará parte á habeas e putado luego que solo permi
tan sus circunstancias va por toda responsabilidad. Que si

